



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

ORDENANZA NÚMERO ONCE (11/2016)

POR LA CUAL, SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA ORDENANZA DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA LO QUE RESTA DEL EJERCICIO FISCAL AÑO 2016.-

VISTO: El Mensaje 210/2015, remitido por la Intendencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE, los miembros de la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, con relación al Mensaje N° Vuestra Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, con relación al **Mensaje N° 210/2015**, remitido por la Intendencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2015, “en relación a la Resolución N° 3.589/2015 – Acta N° 253/2015, emanada de la Junta Municipal donde “solicita informe sobre la Ordenanza Tributaria...”, atendiendo que la misma no ha sido remitido en su momento a éste cuerpo legislativo. En ese sentido, y atento a las consideraciones se remite adjunto el Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y se aclara que dicha Ordenanza no fue remitida en tiempo y forma debido a los cambios administrativos realizado en la Institución Municipal, y si existiesen modificaciones, queda a consideración de la Junta Municipal las observaciones pertinentes...”

QUE, el expediente fuera remitido a nuestra Comisión Asesora, para su estudio, análisis y consideración.

QUE, la Constitución Nacional: **SECCIÓN III - DE LOS MUNICIPIOS, Artículo 166 - De la autonomía:** *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.*

QUE, la metodología para el estudio del Proyecto adjunto, cuya principal fuente es la Ordenanza del Régimen Tributario de la Ciudad de Lambaré N° 82/2014, ha sido la de realizar consultas a las dependencias municipales que administran, recaudan o se encuentran involucradas con alguno o todos los tributos y otros recursos e ingresos de la institución.

QUE, las consultas efectuadas en cada caso han merecido algunas ideas y propuestas, formuladas tanto por las Direcciones y Unidades Institucionales, como por los funcionarios municipales involucrados en la recaudación. También han sido tenidas en cuenta presentaciones y sugerencias realizadas por los Señores Concejales, cuyas peticiones y planteamientos motivan a que la administración tributaria municipal, analice constantemente y modifique, en muchos casos, las distintas reglamentaciones existentes con respecto a la gestión de la recaudación de los recursos comunales; todo ello al efecto de una correcta interpretación, uso adecuado de dichos recursos y mejor aplicación de sus disposiciones jurídicas.

QUE, por otra parte, dentro del Proyecto intentamos mantener la conversión en “**Jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas**” de la mayoría de los valores expresados en cifras absolutas correspondientes a la mayor cantidad de las tasas, contribuciones, cánones, tarifas, aranceles, ventas de servicios varios y otros, reguladas en el proyecto.

QUE, la metodología general utilizada en el presente estudio es participativa, pues han sido tenidas en cuenta la mayoría de las propuestas elevadas desde las diversas áreas municipales involucradas, las cuales han sido analizadas en cuanto a su coherencia con los lineamientos y directrices, arrojando como resultado su inclusión o exclusión efectiva.

...///...



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

QUE, a continuación se presenta una breve y puntual reseña acerca de algunas de las principales modificaciones introducidas en el proyecto, en relación a la Ordenanza Tributaria N° 82/2014, y las sugerencias a ser implementadas para algunos de los tributos e ingresos que componen la ordenanza tributaria, de lo que resta del Ejercicio Fiscal 2016.

QUE, en ese orden, las tasas, aranceles y otros ingresos no han variado, a excepción de algunos pocos rubros, en función de sus costos de prestación.

QUE, el Proyecto en términos generales, mantiene los mismos valores definidos en la Ordenanza Tributaria N° 82/2014 vigente, para los distintos recursos municipales.

QUE, es importante enfatizar que en la proyección de todos los ajustes propuestos en el documento – tanto los relacionados a las tasas, como a los demás recursos institucionales, fueron considerados los costos de los servicios correspondientes a los rubros variados, concernientes a los materiales e insumos utilizados para el efecto.

QUE, en ese contexto, vuestra Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, recomienda:

QUE, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración del pleno, siendo aprobado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.-

POR TANTO: Oído el parecer favorable de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.-

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A

Artículo 1° APROBAR LAS MODIFICACIONES dentro de la ORDENANZA DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARE PARA LO QUE RESTA DEL EJERCICIO FISCAL AÑO 2016, de acuerdo a los siguientes artículos:

Lugar, plazo y forma de pago (**Concordantes - Artículo 159, 160 y 161 de la Ley 125/91; Artículo 163 Ley N° 3966/10**).

- 1.1) **Artículo 37°** El lugar de pago es la Institución Municipal u otro que la administración tributaria determine, los plazos de vencimientos son fijados para cada tributo (impuestos, tasas y contribuciones), los pagos pueden ser realizados en abono único o a través de Fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

OTORGAR, a los contribuyentes del Municipio de Lambaré facilidades de pago de los Tributos: Impuesto Inmobiliario, Patente Comercial y otros impuestos, contribuciones y tasas conexos según la siguiente relación:

3 a 5 años de atraso: hasta en 12 (doce) cuotas
1 a 2 años de atraso: hasta en 10 (diez) cuotas.

ESTABLECER, interés compensatorio del orden del uno por ciento (1%) mensual a ser aplicados a partir del acuerdo de fraccionamiento de impuesto inmobiliario, Patente Comercial y otros impuestos, contribuciones y tributos conexos, por la cantidad de meses acordados, según la fórmula financiera para la determinación de cuotas, tomando como capital la deuda acumulada, calculado por los meses acordados.

...///...



Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

DETERMINAR, a los efectos del cálculo y liquidación de los recargos por mora, la tasa del uno por ciento (1 %) mensual a calcularse día por día, lo cual es equivalente a una tasa diaria del cero punto cero trescientos treinta y cuatro por ciento (0,0334 %), sobre el impuesto adeudado. El recargo por mora, formará parte del capital, para el cálculo de fraccionamiento.

Los porcentajes establecidos se aplicarán sobre el monto de cada pago que se realice a cuenta del impuesto adeudado y abonado fuera del plazo previsto para realizarlo. El periodo mensual previsto en dicho párrafo equivale a treinta (30) días corridos.

DISPONER, que la Municipalidad de Lambaré, podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas, si el contribuyente no abonase en forma regular las cuotas fijadas, en cuyo caso podrá gestionar el cobro de la totalidad de la deuda por vía judicial.

Facultades de Fiscalización (Concordante -Artículo 1 - Ley 170/93).

1.2) Artículo 66º **La Administración Tributaria dispondrá de las más amplias facultades de administración, control y especialmente podrá:**

- a. Dictar ...
- b. Verificar ...
- c. Exigir ...
- d. Requerir ...
- e. Requerir ...
- f. **Ampliación de la base tributaria: Uno de los resultados más notorios de la labor fiscalizadora de una administración tributaria es la ampliación de la base tributaria, la misma que permitirá a nuestro Municipio mejorar su nivel de recaudación.**
- g. **Incremento de los niveles de recaudación: obedece a la necesidad de mejorar y de hacer sostenible el nivel de ingresos de las municipalidades a través de la generación de una deuda derivada de la detección de omisos y subvaluados.**
- h. **Maximización del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias: promover el conocimiento de las obligaciones que tienen los contribuyentes fiscalizados, a fin de evitar que se apliquen las sanciones correspondientes. La fiscalización tributaria busca demostrarle al contribuyente que lo detectado en el proceso de fiscalización es justamente aquello que no declaró.**

DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

1.3) **Premio o incentivo (Artículo 151 de la Ley Nº 3966/10)**

Artículo Nº 105...Que la Ley Orgánica Municipal Nro. 3.966/2010, en su Artículo Nº 151 ordena: **"...Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza."**-



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

...///...

Que, para acogerse a este descuento o incentivo tributario, el contribuyente deberá encontrarse al día en el pago de sus deudas de ejercicios anteriores, y, debe aplicarse única y exclusivamente a quienes cancelen sus obligaciones al contado.

AUTORIZAR a la Intendencia Municipal, a otorgar descuentos por pago puntual y al contado, del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, de acuerdo a la siguiente escala: Enero 10% (diez por cientos), Febrero 8% (ocho por cientos), Marzo 5% (cinco por cientos).

DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

Tasa o Alícuota (Concordante Artículo 70 Ley 125/91 - Modificado por la Ley 5.513/2015)

1.4) Artículo 120° Tasas Impositivas: Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra, de la siguiente forma:

- 1) De 0 hasta 5 años de propiedad: 20% (veinte por ciento) sobre el impuesto liquidado.
- 2) De 5 hasta 10 años de propiedad: 30% (treinta por ciento) sobre el impuesto liquidado.
- 3) De 10 hasta 15 años de propiedad: 40% (cuarenta por ciento) sobre el impuesto liquidado.
- 4) De 15 hasta 20 años de propiedad: 50% (cincuenta por ciento) sobre el impuesto liquidado.

1.5) Artículo N° 139 - DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA

Obligaciones del propietario (Art. 246 de la Ley 3.966/10 Orgánica Municipal – Modificado por la Ley N° 5.346/14)

Una vez obtenida la aprobación definitiva de la Junta Municipal o la constancia de la Intendencia Municipal, certificando dicha aprobación definitiva ante el silencio de la Junta Municipal, el propietario tendrá treinta días para realizar los siguientes trabajos:

- a) delimitación y amojonamiento de cada una de las fracciones resultantes;
- b) realización de las obras de drenaje y otras que se hubieren exigido;
- c) apertura y limpieza de las fracciones destinadas para calles y avenidas;
- d) apertura y limpieza de las fracciones destinadas para plazas y edificios públicos;
- e) ajuste de las rasantes de las vías públicas;
- f) tramitar ante el Servicio Nacional de Catastro la asignación de la nomenclatura catastral a las parcelas destinadas a calles, plazas, edificios públicos y lotes, una vez asignadas presentar a la Dirección General de los Registros Públicos con la aprobación definitiva para la inscripción de las fracciones destinadas para uso público, debiendo indicarse expresamente la naturaleza pública de las mismas, así como el destino que se les asigna. La Dirección General de los Registros Públicos automáticamente y sin más trámite inscribirá dichas fracciones a favor de la Municipalidad respectiva. El loteador tendrá un año de plazo para realizar esta inscripción a favor de la Municipalidad y si así no lo hiciera se le aplicará una multa de veinte jornales mínimos por cada hectárea loteada, sirviendo para su ejecución el certificado de deuda expedida por el mismo municipio. No se podrán vender los lotes si no se procede a la inscripción de la resolución definitiva; y
- g) Pago del impuesto al fraccionamiento del inmueble.”

DEL IMPUESTO EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

1.6) Artículo 251° - Exenciones: Quedan exentos del pago del Impuesto en Papel Sellado de Guaraníes mil (1.000):

...///...



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

- a). Todas las solicitudes referente a la Ley N° 5.282/14 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"
- b). Autoridades de Elección Popular: Nacionales, Departamentales y Distritales (Intendente y Concejales Municipales).
- c). Los Sindicatos de Trabajadores.
- d). Las organizaciones e Instituciones Educativas, políticas, deportivas y de carácter religioso.
- e). Las entidades sin fines de lucro con personería jurídica.
- f). Las Comisiones Vecinales o sus representantes.
- g). Contribuyentes o vecinos en general que solicitan: limpieza de terrenos baldíos, arreglo de calles, plazas o parques; reclamos y sugerencias de utilidad institucional.

DE LAS TASAS POR CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS

- 1.7) Artículo 336°** Constituye el hecho generador la prestación efectiva del servicio, por conservación de parques, jardines, y paseos públicos, conforme a la escala que se establece en el Artículo 266° de la presente Ordenanza.

Contribuyentes

Artículo 337° Son contribuyentes todos los propietarios de los inmuebles, previa prestación efectiva del servicio.

Nacimiento de la obligación tributaria

Artículo 338° El nacimiento de la obligación tributaria nace con la efectiva prestación del servicio.

Exceptúese el pago de la tasa de conservación de parques, jardines y paseos públicos, a los contribuyentes de las siguientes cuentas corrientes catastrales o lotes: a) los inmuebles ubicados en barrios que no posean plazas o parques; b) los lotes de sepulturas y panteones de cementerios.

Plazo de Pago y Mora: Se aplica lo referente al Artículo 267° de la presente Ordenanza

De los Precios y Modalidades en la Disposición de las Tierras

- 1.8) Artículo 379°** Del resultado de aplicar el adicional, contemplado en el Artículo 371°, al Valor Municipal Básico, resultará el valor Municipal, el cual se utiliza en la presente Ordenanza. A tal efecto los mismos serán los siguientes:

ARRENDAMIENTO: Montos equivalentes en Jornal Mínimo Diario (JMD) vigente

Tierra : 3,10% JMD x m².
Empedrado : 4,14% JMD x m²
Asfalto : 8,28% JMD x m².

COMPRA VENTA: Montos equivalentes en Jornal Mínimo Diario (JMD) vigente

Tierra : 28,98% JMD x m²
Empedrado : 39,32% JMD x m²
Asfalto : 55,88% JMD x m²

...///...



Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

TITULO II - DE LOS SERVICIOS PRESTADOS - Servicios del Policlínico Municipal

1.9) Artículo 430° Por la utilización de los servicios del Policlínico Municipal, Dispensarios Médicos Municipales o Puestos de Salud Municipal, el interesado pagará un arancel por el costo del servicio o por el uso de los materiales, según la siguiente escala de costos y exoneraciones :

- | | |
|--------------------------------|--------|
| a) Consulta médica en general: | Gratis |
| b) Curaciones: | Gratis |
| c) Aplicación de inyección: | Gratis |
| d) Aplicación de vacunas: | Gratis |
| e) Toma de presión arterial: | Gratis |
| f) Sutura simple: | Gratis |
| g) Drenaje de absceso: | Gratis |
| h) Nebulización: | Gratis |

Odontología

- | | |
|--|--------|
| a) Consultas en general: | Gratis |
| b) Consultas a menores de 12 años,
Mujeres embarazadas y adultos mayores: | Gratis |
| d) Curación de urgencia: | Gratis |
| ñ) Primera consulta: | Gratis |

ARTICULO 4.- COMUNICAR, a la Intendencia Municipal.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE,
A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-**

Abog. WALBERTO ALONSO MONTIEL
SECRETARIO GENERAL

Lic. ADOLFO LEZCANO MARTINEZ
PRESIDENTE



Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE